

## AUTO No. 00651

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL MAYOR DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que el día 18 de enero de 2012 se presentó derecho de petición ante esta entidad, al cual se le asignó el número de radicado 2012ER009034, en el cual el ciudadano Hernando Blanco García, solicita información con respecto al cumplimiento de la normatividad ambiental de publicidad exterior, del predio ubicado en la dirección Calle 80 No. 7 -58, donde funciona una institución denominada FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA.

Que el día 24 de enero de 2012, en virtud de la solicitud hecha por el peticionario, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita y requerimiento a la FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA, entidad que tiene el NIT No. 900.131.290-6, tal como consta en el acta No. 257.

### **AUTO No. 00651**

Que el 25 de enero de 2012, esta entidad dio trámite y respuesta al derecho de petición mediante radicado 2012EE012175 mediante la cual se le informó al peticionario que la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento mencionado y se pudo constatar que el elemento de publicidad se encuentra volado o saliente de la fachada y que además no cuenta con el registro requerido.

Que el día 3 de marzo de 2012, el señor Hernando Blanco García, radicó queja ante esta Secretaría desde la ventanilla virtual ubicada en el Supercade de la carrera 30, a la cual se le asignó el número 2012ER030231.

Que el día 20 de marzo de 2012 la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de seguimiento a la FUNDACIÓN precitada, tal como consta en el acta No. 293.

Que el día 10 de abril de 2012 en referencia a la Queja, que fue clasificada como anónima erróneamente por esta entidad, se expidió el radicado 2012EE045271 en el cual se indicó que se procedería a generar el acto administrativo de desmonte del elemento de publicidad exterior.

Que en virtud de la respuesta dada a la queja, esta Secretaría solicitó al Alcalde de la Localidad de Chapinero que publicara en un lugar público del despacho el documento de respuesta a la queja por el término de 3 días hábiles en virtud del principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución y el artículo.3 del Código Contencioso Administrativo.

Que el día 18 de mayo de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría expidió el concepto técnico No. 04015 del, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Calle 80 No. 7-58, donde funciona la FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA, en el cual se manifestó lo siguiente:

“(…)

#### **4. VALORACIÓN TÉCNICA: VALORACIÓN TÉCNICA:**

(…)

*La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).*

*El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).*

#### **5. CONCEPTO TÉCNICO:**

*Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal del establecimiento; **FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA**, el **desmonte** del elemento de publicidad, de Publicidad Exterior Visual que se encuentran incumpliendo con las estipulaciones ambientales....”:*

### **AUTO No. 00651**

Que el 22 de mayo de 2013, se expidió el concepto técnico No.02761, el cual hizo unas aclaraciones al concepto técnico No. 04015 del 18 de mayo de 2012 ya que éste presentaba ciertos errores que eran necesarios corregir. En el concepto No. 02761 se manifestó lo siguiente:

#### **“4. VALORACIÓN TÉCNICA:**

- Se aclara el Concepto Técnico No 04015 de 18 de mayo de 2012 en lo siguiente:
  - a. El Nit del establecimiento: 900131290-6.
  - b. Acta de requerimiento No. 257 de 2012 fecha 24/01/2012.

#### **5. CONCEPTO TÉCNICO:**

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal del establecimiento, FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA, el desmonte del elemento de publicidad, de Publicidad Exterior Visual que se encuentran incumpliendo con las estipulaciones ambientales.
- b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal multar a la sociedad FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA, representado Legalmente por MAUREN ANDREA SALAMANCA, con NIT 900131290-6, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333/2009 y la Resolución 2086/2010.”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en atención a los antecedentes precitados la FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA, con aviso, identificado con NIT No. 900.131.290-6, ubicado en la Calle 80 No. 7 – 58, instaló el elemento sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 y además el aviso sobresale de la fachada con lo cual(infringe el artículo 8, literal a, del Decreto 959/0..

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA, identificada con NIT 900.131.290.-6 en

### **AUTO No. 00651**

calidad de propietario del aviso comercial ubicado en la Calle 80 No. 7-58 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc. Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento*

Página 4 de 7

**AUTO No. 00651**

*sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc”.*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA identificada con NIT No, 900.131.290-6, en calidad de propietaria del elemento tipo aviso ubicado en la Calle 80 No. 7-58 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto a la señora SANDRA MILENA GARZON HINCAPIE, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA, o quien haga sus veces, en la Calle 80 No. 7-58, de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00651**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D.C. hoy 03 SEP. 2014 ( ) del mes de

*[Handwritten signature]*

del año (?) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Handwritten signature]*  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos): SDA-08-12-1035.

**Elaboró:**

Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C: 10323689 88	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/06/2012
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/09/2013
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRAT O 275 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/11/2012
Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C: 10323689 88	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/06/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/12/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/10/2012

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1035, se ha proferido el "Auto 00651, Dada en Bogotá, D.C, a los 17 de enero de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

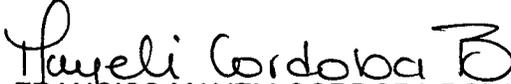
---

Para notificar a la señora SANDRA MILENA GARZON HINCAPIE REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA FUNDACION CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCION HUMANA

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 02 SEP 2014

  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0